

LOS ESPAÑOLES DE AMÉRICA. NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA DESDE LA SEGUNDA RÉPUBLICA HASTA LA ESPAÑA ACTUAL

Abdón Mateos

La cuestión central que quiero desarrollar en este ensayo es quiénes fueron los españoles de América a lo largo de la edad contemporánea, aunque me detendré, principalmente, en el periodo inaugurado con la Segunda República de 1931, que, junto a la dictadura de Primo de Rivera, abren el corto siglo XX de España¹.

El sueño de una nación imperial

Esta definición resulta complicada y la única respuesta posible es histórica. Lo primero que se le ocurre a cualquiera sería señalar que los españoles de América fueron los nacidos en España. Sin embargo, la caracterización resulta más compleja dado que España, como entidad nacional, es un hecho contemporáneo, definido a partir de la revolución liberal en el siglo XIX. Hasta este momento, habría que hablar de monarquía hispánica, articulado en un conjunto de reinos que se extendía hasta los territorios americanos, regidos también por virreyes y capitanías generales. Los habitantes de los territorios de la monarquía eran súbditos de la corona tanto en los territorios peninsulares como los insulares y americanos. Se hablaba entonces de españoles peninsulares y de españoles americanos, pero ¿qué ocurría con los indígenas, los mestizos y las castas? A pesar de las pragmá-

1. Este ensayo se enmarca en el Proyecto del ministerio de Ciencia e Innovación de España, HUM 2007/63.118 HIS; y, dentro del Programa Nacional de Movilidad del ministerio de Educación, el Proyecto PR2009-0159, desarrollado en el año 2010 en la LUISS de Roma; y el Proyecto de la cátedra del Exilio “Exiliados y emigrantes después de la guerra civil. La construcción de una ciudadanía democrática”.

ticas de Carlos III y Carlos IV, que prohibían los matrimonios interétnicos, para el momento de la Emancipación América se había configurado como un continente mestizo tanto desde un punto de vista racial como cultural.

Con la crisis de la monarquía tras la intervención de Napoleón, la Junta Central, que fue el organismo ejecutivo en el que recayó el poder tras el vacío producido con la salida de la familia real, decretó en 1810 la igualdad de los habitantes de la monarquía salvo los descendientes de los naturales de África. Sin embargo, la desigualdad en la representación y la carencia de autonomía de las instituciones americanas condujeron al descontento de los diputados americanos y a los primeros procesos de la emancipación.

En efecto, la realidad era que la monarquía en sus territorios ultramarinos tenía más habitantes con derecho a la ciudadanía que la España peninsular. Esto supuso, enseguida, que las autoridades interinas españolas establecieran una desigual representación para los territorios americanos. Además, la ausencia de reconocimiento de la autonomía de las regiones de América para constituir juntas u otras nuevas instituciones políticas en nombre de Fernando VII constituyó una clara discriminación frente a lo ocurrido en los territorios peninsulares, donde los reinos y otras circunscripciones administrativas habían constituido desde el 2 de mayo de 1808 juntas y comités diversos que habían dado lugar a la formación de la Junta Central². En América hubo una sustitución de los virreyes y capitanes generales, lo que fue interpretado como un acto subversivo, lo que no había ocurrido en España. En estas condiciones de desigualdad y de ausencia de autonomía de los territorios americanos, no hay que extrañarse de que a partir de 1810 surgieran juntas que, bajo la máscara de Fernando VII, es decir, invocando la legitimidad del rey ausente³, secuestrado por los franceses, evolucionaron hacia posiciones independentistas tras la destitución de las autoridades establecidas.

La Constitución de Cádiz de 1812 definía a la nación española como la suma de los españoles de ambos hemisferios, excluyendo de la representación política, de la ciudadanía, a los descendientes de africanos, fueran esclavos, libertos o castas. Además había exclusiones por motivos sociales pues eran excluidos también de la ciudadanía los servidores domésticos y las personas sin oficio y residencia conocida y, por supuesto, las mujeres. Además, en esos momentos de crisis de la monarquía, se establecía que los analfabetos podrían participar en la designación indirecta de representantes, pero que la condición de ciudadano se perdería a partir del transcurso de un periodo de tiempo. Es decir, la Constitución reconocía nacio-

2. Un estudio global reciente en J.A. Piqueras, *Bicentenarios de libertad*, Barcelona, Península, 2010.

3. La metáfora en M. Landavazo, *La máscara de Fernando VII*, México, COLMEX, 2005.

nalidad y ciudadanía a los descendientes de los indígenas, fueran o no mestizos, lo que en muchos lugares de América podría cuestionar la preeminencia de los españoles criollos. Ahora bien, esta extensión de la representación hasta el sufragio universal masculino indirecto estaba atemperada por el establecimiento de unos niveles de renta y contribución para poder ser elegido representante o diputado, lo que favorecía a las elites criollas y mestizas. Bajo esa Constitución, se celebraron elecciones en España y América en 1810, 1813 y 1821. La práctica electoral supuso que la representación americana fuera creciendo pero sin alcanzar una proporcionalidad respecto a la población peninsular española.

Como es conocido, el rechazo de los proyectos federalistas (o independentistas) bajo la corona de algún miembro de la familia real, y la fuerza de las armas, trajeron consigo que para 1825 terminara la presencia de tropas y administración española en la América continental salvo en algún enclave vinculado a la Marina, donde se prolongó hasta 1826 (El Callao en Perú, Chiloé en Chile, San Juan de Ulúa en México), y los territorios insulares de Cuba y Puerto Rico del Caribe.

Muerto Fernando VII en 1833, el Estatuto Real de 1834, una especie de carta otorgada, estableció una mínima representación para los territorios antillanos. Sin embargo, cuando fue restablecida brevemente la Constitución de Cádiz en 1836, en plena revolución liberal, fue suspendida su aplicación en los territorios antillanos pese a su proclamación en Santiago de Cuba o la elección de ayuntamientos constitucionales y una Diputación provincial en la isla de Puerto Rico⁴. Aunque los territorios antillanos enviaron diputados a las Cortes constituyentes de 1837, fueron excluidos de las mismas y la nueva Constitución progresista relegaba la cuestión de la representación americana a la futura elaboración de unas leyes especiales que nunca terminaron de concretarse. El temor a una revuelta de los esclavos negros, como había ocurrido en Haití, y el fuerte crecimiento de la población negra o mulata frente a la originaria de España en una época de expansión de la sacarocracia, supuso que las Antillas cayeran en un estatuto de colonias.

A partir de 1836, la monarquía liberal reconoció la independencia de los territorios americanos y, poco después, se reinició la emigración de españoles hacia América pese a las prohibiciones. Es conocido, sobre todo, el comienzo de un nuevo ciclo de emigración de habitantes de las Islas Canarias hacia Venezuela, debido a una actitud positiva de los primeros presidentes venezolanos, pues alguno de ellos tenía ese origen familiar. Con

4. Véase J.M. Fradera, *Gobernar colonias*, Barcelona, Península, 1999. Sobre la administración colonial en América durante la segunda mitad del siglo XIX, véase A. Sánchez Andrés, *El Ministerio de Ultramar*, La Laguna, Centro Cultura Popular Canaria, 2007.

anterioridad al reconocimiento español de las nuevas repúblicas americanas, se había producido alguna tentativa de reconquista con Fernando VII, como la expedición del general Barradas a México en 1829, que incrementó la expulsión de españoles peninsulares que no hubieran formado familias en el país azteca.

La prohibición de emigrar hacia América no se levantó hasta el Bienio Progresista en 1854-1855. En estos años centrales del siglo XIX la cuestión de definir quiénes eran los españoles de América resultaba complicada dado que el derecho civil de España (aunque todavía no se había promulgado un Código civil) reconocía como españoles a los hijos de hombres españoles de origen, hubieran nacido o no en España. Los hijos de española y americano nacidos en América, en cambio, perdían automáticamente el derecho a la nacionalidad española. Este principio se mantuvo hasta la Constitución española de 1978 e incluso hasta la modificación de Código civil a este respecto en 1982, lo que dio lugar a iniciativas parlamentarias para resolver esa anomalía de los años de la Transición.

En cambio, el derecho civil americano, tendía, lógicamente, a reconocer el derecho de suelo, es decir, que los nacidos en suelo nacional de padres extranjeros eran reconocidos automáticamente como nacionales americanos. Esto provocó conflictos diplomáticos pues, en algunas ocasiones, los españoles en América tendían a presentarse como españoles y otras como americanos, según el color político de los caudillos de las nuevas repúblicas. Por ejemplo, si gobernaban los liberales mexicanos, algunos españoles tendían a registrarse en los consulados como extranjeros para preservar sus intereses vinculados a la tierra, mientras que si gobernaban los conservadores tendían a presentarse como nacionales mexicanos⁵.

Por tanto, este diferente criterio de reconocimiento de nacionalidad hace difícil establecer cuántos fueron los españoles de la América continental durante las primeras décadas de la monarquía liberal. Por otro lado, la exclusión de la ciudadanía para los territorios antillanos, con un status de colonia durante estas décadas, y el mantenimiento de la esclavitud, así como la discriminación de libertos y mulatos, supuso una reducción considerable de los posibles nacionales españoles en América.

Sin embargo, a partir de 1860, con los gobiernos intervencionistas de la Unión Liberal, la cuestión de la definición de los nacionales españoles de América habría de reabrirse de una forma inesperada. Aunque la intervención del general Prim en México no tenía pretensiones anexionistas (abandonadas durante las décadas anteriores del reinado de Isabel II pese a la existencia de una facción monárquica en México y la oferta de ane-

5. Una breve referencia de esta problemática en A. Pi i Sunyer, *El general Prim y la cuestión de México*, México, UNAM, 1996, pp. 31-32.

xión de las autoridades yucatecas en plena guerra de castas), la oferta dominicana de reintegración en la monarquía española abrió de nuevo la cuestión de la nacionalidad y de la ciudadanía para los americanos.

En efecto, el presidente conservador dominicano, el general Santana, ofreció la soberanía del territorio a la reina Isabel II. La reintegración dominicana fue aceptada y un cuerpo expedicionario de militares y burócratas españoles se mantuvo en la Isla entre 1861 y 1865⁶. El conflicto consistía en que los conservadores dominicanos pretendían que el territorio fuera una provincia española más y no una colonia. Además, la pervivencia de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico y el hecho de que buena parte de la población dominicana fuera en diversos grados descendiente de esclavos originarios de África provocaron una situación paradójica y contradictoria.

Hay que recordar que la República Dominicana había pasado de manos españolas a las francesas y haitianas, para volver brevemente a la monarquía hispana hasta 1821, y ser proclamada después una independencia amenazada por la vecina República de Haití.

La anexión y guerra civil y de liberación en el territorio dominicano, con ser importante en sí misma, nos interesa porque reabría la cuestión de la nacionalidad, la ciudadanía y la esclavitud para el conjunto de las Antillas españolas. Los memoriales que planteaban la reforma del status administrativo de las Antillas, otorgándoles algún tipo de representación y autonomía, empezaron a ser discutidos en esta década de los Sesenta. Además, la victoria de los estados federados del norte en Estados Unidos frente a los confederados esclavistas de los estados sureños empujaba todavía más en ese sentido.

Con la revolución democrática de 1868 surgió el propósito de abolir la esclavitud pero el grupo de presión azucarero postergó la decisión para el caso de Cuba, aprobándose solamente para Puerto Rico. En Cuba, la guerra civil y de liberación nacional de los diez años, entre 1868 y 1878, hacía inviable la abolición y la extensión de la representación democrática. La nueva monarquía constitucional de Amadeo I de Saboya elaboró una ley electoral de sufragio universal masculino, por primera vez directo, y pretendía otorgar algún tipo de representación a los habitantes de las Antillas, eliminando, por tanto, su condición subalterna de colonias. Es más, los republicanos, con la proclamación de la Primera República en 1873, elaboraron un proyecto de Constitución federal en el que dividían el territorio nacional en una serie de estados peninsulares y cuatro insulares (Baleares, Canarias, Cuba y Puerto Rico), extendiendo la nacionalidad y la ciudadanía a las islas antillanas.

6. Véase E. González Calleja, *Una cuestión de honor*, Santo Domingo, Academia, 2005.

Más adelante, en 1887, ya durante la Restauración Alfonsina, fue abolida la esclavitud y en 1890 se restableció el sufragio universal en España. Las islas antillanas obtuvieron, entonces, cierta representación, pero sin que ésta guardara proporción con la población existente, postergando la aprobación de un estatuto de autonomía hasta 1897, en plena guerra de Cuba y en vísperas de la intervención norteamericana. La participación política de los territorios antillanos fue de carácter censitario, aunque mayor que la que establecería el régimen de ocupación norteamericano en 1899 hasta la proclamación de la república de Cuba en 1902.

A pesar de las repatriaciones de soldados, burócratas y empresarios hacia España (a lo largo de la guerra de 1895-1898 se habían enviado a Cuba hasta 400.000 soldados), en la isla permanecieron voluntariamente unos 140.000 españoles (la mitad de los cuales eran descendientes ya nacidos en la isla) que no abrazaron la nueva nacionalidad. La Constitución de la Cuba independiente reconocía, a diferencia de otras Constituciones americanas y siguiendo el derecho civil hispano, que los hijos nacidos en suelo cubano de hombres españoles de origen podían preservar la nacionalidad española. Este principio de nacionalidad sería modificado en la nueva Constitución cubana de 1940, ya con Batista en el poder.

A partir de 1880 y hasta 1930 comienza el gran ciclo migratorio de España, la emigración en masa, como la ha definido Nicolás Sánchez Albornoz. Durante ese medio siglo salieron hacia América cuatro millones de españoles. Aunque muchos regresaron, en el momento de la crisis del 1929, había en países como Argentina, Cuba, Uruguay o Brasil, comunidades de españoles numerosísimas. Por ejemplo, en la República Argentina hacia 1915 vivían unos 800.000 españoles frente a unos 30.000 del México al inicio de la revolución de 1911. En el caso de Cuba, la comunidad española era de 625.000 nacionales en 1933, siguiendo las cifras de la administración del dictador Machado, mientras que para las fuentes consulares españolas, teniendo en cuenta a los descendientes, la cifra era mucho mayor.

El nuevo hispanoamericanismo de la Segunda República

Por tanto, en el momento de la proclamación de la Segunda República en España en 1931, podríamos estimar el número de españoles en América en unos dos millones, un millón y medio si no se tuviera en cuenta a los descendientes, nacidos ya americanos. El grueso de los españoles de América estaba en Argentina pues en el momento de la Guerra civil, tras años de crisis económicas y retornos, los residentes en esta república suponían aproximadamente un 15% de una población total de 12,5 millones de argentinos⁷.

7. Véase M. Falcoff y F. Pike (eds.), *The Spanish Civil War. American Hemispheric*

La disparidad de las cifras cubanas, reseñadas más arriba, refleja el cambio de clima hacia la emigración que se había producido durante los años Veinte con anterioridad a la crisis del 1929. Mientras que los llegados a Cuba entre 1922 y 1926 fueron 135.000 españoles, para el cuatrienio posterior de 1927 a 1931 la cifra se contrajo hasta los apenas 28.000 españoles. Además el dictador Machado promovió el retorno forzoso de miles de españoles sin trabajo y de sus descendientes “hispano-cubanos”, debido a una nueva Ley de Trabajo que reservaba la mitad de los puestos a los nacidos en la República. Fue el caso, por ejemplo, de la futura escritora Silvia Mistral y sus padres, obligados a retornar a España aunque pocos años después, tras el final de la Guerra civil, tomaría el camino del exilio en México. Los pasajes fueron sufragados por los centros regionales y las autoridades consulares.

Hay que tener en cuenta que la crisis económica de 1929 había traído consigo la aprobación de leyes del trabajo que limitaban el número de extranjeros en los centros de trabajo. Aunque la diplomacia republicana intentó atemperar estas medidas xenófobas, a partir de los años Treinta fue mayor el número de repatriados que los llegados a los países americanos. Podemos citar, por ejemplo, el papel de diplomáticos políticos, como el socialista Julio Álvarez del Vayo, que en México logró mejorar las relaciones de España con el régimen posrevolucionario mexicano y suavizar la presión sobre la “honorable colonia” de gachupines hispanos.

En cualquier caso, la coalición republicana-socialista hizo aprobar una nueva Constitución en octubre de 1931 que contemplaba, por primera vez, el principio de la doble nacionalidad en aras de un nuevo iberoamericanismo liberal que consideraba las repúblicas americanas como naciones hermanas, abdicando de las pretensiones de la monarquía borbónica de seguir siendo la “madre patria”.

La Constitución republicana prometía en su artículo 23 que «una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero». La medida estaba pensada, sobre todo, para los judíos sefarditas expulsados de los reinos hispánicos a partir de 1492. Esta política ya había sido promovida por el dictador Miguel Primo de Rivera durante los años Veinte. Pero lo más novedoso era el artículo 24 que reconocía el principio de la doble nacionalidad:

A base de una reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen, su ciudadanía de ori-

Perspectives, Nebraska, University, 1982, p. 291, citado por L. Bocanegra, *La República Argentina: el debate sobre la guerra civil y la emigración*, en A. Mateos (ed.), *¡Ay de los vencidos! El exilio y los países de acogida*, Madrid, Eneida, 2009, p. 222.

gen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Esta política de reconocimiento de la doble nacionalidad hacia los naturales de América no tuvo tiempo de desarrollarse durante las sucesivas etapas de inestables gobiernos republicanos, tanto durante el bienio republicano-socialista como durante el bienio radical-cedista, así como con los gobiernos del Frente Popular desde febrero de 1936. No obstante, el reconocimiento de este principio constitucional provocó reacciones en las naciones iberoamericanas, tanto en un sentido hispanófilo como hispanófobo.

Por ejemplo, en México, cuya Constitución de 1917 establecía medidas contra la intervención en la vida pública y económica de los extranjeros, la mayoría de las reacciones fueron contrarias tanto entre los conservadores prohispanistas como entre la clase política nacional revolucionaria, cuya ideología nacionalista estaba trufada de principios socialistas y liberales⁸. Precisamente, sería México uno de los países donde más tardíamente se reconocería el principio de la doble nacionalidad.

En cualquier caso, la polarización política acaecida durante los años republicanos en España fue seguida apasionadamente por las comunidades de españoles en América. Uno de los indicadores de esta polarización fue la constitución de asociaciones políticas que cubrían todo el arco político hispano. Aunque, durante los primeros tiempos de la Segunda República, fueron constituidas asociaciones políticas bajo una genérica adscripción republicana que continuaban la tradición existente en países como Argentina⁹, enseguida se crearon agrupaciones socialistas, nacionalistas o ligadas a la derecha. Por ejemplo, en 1933 fue creada una agrupación socialista española en México con la colaboración del embajador Julio Álvarez del Vayo, desgajada de Acción Republicana¹⁰. Del mismo modo, en 1936 fue constituido el Frente Popular Español. Por su lado, en Cuba existían numerosas agrupaciones políticas españolas poco antes del comienzo de la guerra como, entre otros, Izquierda Republicana, Círculo Republicano, Ateneo Socialista, Acción Popular o Centro Socialista Español¹¹. La movilización y polarización de las colonias españolas ante la Guerra civil sería extraordinaria. En general, los centros más antiguos que agrupaban a las élites de las colonias

8. Véase R. Pérez Montfort, *México y España. Apuntes de una discusión sobre la ciudadanía hispanoamericana en 1931*, "La Jornada semanal" (México), 6 de junio de 1993.

9. Véase, entre otros, Á. Duarte, *La república del emigrante*, Lleida, Milenio, 1998.

10. Véase A. Mateos, *De la guerra civil al exilio. Los republicanos españoles y México*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.

11. Véase D. Gordón Ordás, *Mi política fuera de España*, vol. I, México, Talleres Victoria, 1965, pp. 97-99.

o comunidades de españoles se inclinaron por los franquistas, mientras que en los países de emigración reciente más masiva, como Argentina, Cuba o Brasil, los centros españoles fueron pro-republicanos¹².

La demanda de participación política de los emigrantes españoles en América no partió del momento de la Segunda República pues ya existió durante los años de la Restauración borbónica pero en los años republicanos la polarización existente hizo que la demanda se hiciera más fuerte. El embajador Diego Gordón Ordás, en su estancia en Cuba para la toma de posesión del nuevo presidente cubano, Miguel M. Gómez, durante la primavera de 1936, se encontró con las directivas de varias asociaciones españolas y con periodistas que le plantearon la cuestión de la extensión de los derechos políticos a los españoles de la emigración. Con ocasión de una entrevista en “La Habana”, recogida en el artículo *Los españoles de América y la República*, Gordón Ordás respondía a la pregunta ¿Deben tener voto en las elecciones españolas los súbditos que residan en el extranjero?, declarando:

Yo estoy inclinado francamente a ello y puedo asegurarle que si me encuentro en España cuando se haga la nueva ley electoral he de defender la condición para los españoles de América que conserven su nacionalidad de origen [...] creo que la idea no ha encontrado un ambiente más favorable — aunque no hay gobernantes opuestos a ella — debido a ciertas consideraciones de oportunidad¹³.

La demanda de las asociaciones de españoles de América en pro de la regulación de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía fue bien recibida por los dirigentes republicanos durante sus ocasionales viajes al nuevo continente, en sus colaboraciones con la prensa americana o ya instalados permanentemente en sus exilios. Por ejemplo, el ex presidente republicano Niceto Alcalá Zamora, exiliado en Francia desde 1936, mantuvo una regular colaboración con el diario argentino “La Nación”, antes de su accidentado viaje para instalarse en el mar del Plata en 1941. En el artículo *La doble nacionalidad en la constitución española*, el ex presidente recordaba que el artículo 23 de la Constitución española estaba pensado para la recuperación de la nacionalidad de los sefarditas más que de los

12. Para el caso de Argentina, véase L. Bocanegra, *Argentina en la guerra de España*, en “Historia del Presente”, n. 12, 2008, pp. ???-???.; para Venezuela, J.J. Martín Frechilla, *Democracia y dictadura al norte del sur*, en A. Mateos (ed.), *¡Ay de los vencidos!...*, cit.; para México, J.A. Matesanz, *Las raíces del exilio*, México, UNAM-COLMEX, 1999; y para Cuba, J.D. Cuadriello, *El exilio republicano español en Cuba*, Madrid, Siglo XXI, 2009. Un resumen general actualizado en R. Pardo, *Diplomacia y propaganda franquista y republicana en América Latina durante la guerra civil española*, en A. Mateos y A. Sánchez Andrés (eds.), *Ruptura y transición. España y México, 1939*, Madrid, Eneida, 2011.

13. “Avance” (La Habana), 25 de junio de 1936.

americanos, mientras que el 24 planteaba la doble nacionalidad y la posibilidad de derechos políticos cuando se residiera en España. Alcalá Zamora era, del mismo modo, plenamente consciente del problema de las mujeres españolas casadas con hombres americanos, condición ésta que excluía a sus descendientes de la recuperación de la nacionalidad¹⁴.

El sueño republicano de una ciudadanía hispanoamericana desde el exilio

La Guerra civil truncó la posibilidad de regular la doble nacionalidad y la extensión de los derechos políticos a los americanos residentes en España o a los españoles de América. La previsible derrota republicana y el final de la guerra trajeron consigo planes para una emigración masiva de dirigentes republicanos y de sus familias hacia América con un volumen de hasta 30.000 familias, es decir, de unas 120.000 personas¹⁵. El sueño de trasladar al Nuevo Mundo el proyecto reformista y regeneracionista de republicanos y socialistas únicamente encontró cierta recepción en el México de Lázaro Cárdenas. En otros países americanos como Venezuela, Argentina o Chile hubo una política de discriminación positiva hacia los refugiados procedentes del País Vasco¹⁶.

La derrota republicana no fue completa, pues pervivieron algunas instituciones republicanas y existió una ayuda hacia una minoría de los refugiados. Entre 1939 y 1942, consiguieron llegar a América unos 15.000 refugiados, bien mediante pasajes individuales bien mediante expediciones colectivas, sufragadas por organismos de ayuda como el Servicio de Evacuación de Refugiados (SERE), vinculado al gobierno de Juan Negrín, o la Junta de Auxilio a los Republicanos (JARE), dirigido por Indalecio Prieto y la Diputación de las Cortes.

Al finalizar la Guerra Mundial, enseguida se reinició el ciclo de emigraciones políticas y económicas hacia América, aunque ahora estos desplazamientos se desarrollaron sin financiación de las instituciones republicanas y sí de las organizaciones internacionales para los refugiados de Naciones Unidas. En la posguerra mundial hubo muchas re-emigraciones desde Europa o nuevos evadidos de España, y los nuevos expatriados hacia América se dirigieron a México, pero también hacia Venezuela y Argentina. En cualquier caso, al comienzo de los años Cincuenta había un total de unos 40 a 50.000 refugiados españoles afincados en diversos países iberoamericanos, lo que constituía un 25% de la totalidad del exilio.

14. "La Nación" (Buenos Aires), 11 de septiembre de 1936.

15. Véase A. Mateos, *La batalla de México. Final de la guerra civil y ayuda a los refugiados, 1939-45*, Madrid, Alianza, 2009.

16. Un balance general del exilio hacia América, en D. Pla (ed.), *Pan, trabajo y hogar. El exilio republicano español en América Latina*, México, INAH, 2008.

En muchos casos, los salidos de España o los emigrados hacia América desde Francia y el norte de África debían su iniciativa a la reagrupación familiar por lo que su consideración de exiliados dependería del grado de vinculación posterior con los círculos del exilio. Entre 1946 y 1953, pasaron ilegalmente los Pirineos más de 36.000 españoles¹⁷. La mayor parte de ellos no eran perseguidos políticos. Muchos eran familiares de refugiados de 1939, antiguos represaliados de la guerra y una minoría, en torno al diez por ciento, verdaderos militantes de la clandestinidad.

La emigración hacia América se reinició en la segunda mitad de los años Cuarenta por diversas razones tanto políticas como económicas. La administración franquista puso en vigor de nuevo en 1946 el reglamento de emigración de la época de Primo de Rivera, por lo que durante la segunda mitad de la década salieron legalmente hacia América unos 25.000 españoles al año. Además, en estos momentos de la posguerra mundial se desarrolló una emigración clandestina o ilegal pues, por ejemplo, desde 1946 hasta 1950 salieron en pequeñas embarcaciones hacia Venezuela unos 4.000 canarios. Esta emigración fue bien recibida, recibiendo apoyos para la instalación de la administración venezolana. Además, la administración venezolana patrocinó el traslado de unos 2.500 refugiados españoles, residentes en su mayor parte en Francia. Sin embargo, durante los años Cincuenta se reinició el ciclo migratorio tradicional hacia América, que había quedado prácticamente en suspenso tras la crisis del 1929. La mayor parte de esta emigración se dirigió hacia Venezuela, inmersa en una etapa de fuerte desarrollismo hasta el momento de la caída del dictador Pérez Jiménez en 1958. La cantidad de españoles emigrados hacia América durante los Cincuenta alcanzó cifras superiores a los 50.000 al año. Por tanto, se podría decir que un total de más de medio millón de españoles se trasladaron a Iberoamérica hasta los años Sesenta, sumando exiliados, expatriados y emigrantes. Una cifra que, si la sumásemos a la preexistente de comunidades de antiguos residentes hasta la Guerra civil, nos daría un total de cerca de dos millones de españoles en América hacia la mitad del siglo XX.

Tras esta caracterización de los movimientos migratorios de posguerra que redefinieron de forma masiva el colectivo de españoles de América, hay que regresar al pensamiento de los exiliados en torno a la nacionalidad y ciudadanía¹⁸. En el primer embarque masivo hacia México, salido de Francia en mayo de 1939, el mítico buque *Sinaia*, el veterano político republicano y periodista, Antonio Zozaya, publicó en el boletín de la travesía una reflexión sobre cómo desarrollar los principios constitucionales repu-

17. Las estadísticas en J. Cervera, *La guerra no ha terminado*, Madrid, Taurus, 2007.

18. Sobre el pensamiento del exilio, caben destacar las recientes aportaciones historiográficas de Á. Duarte, *El otoño de un ideal*, Madrid, Alianza, 2009; así como la tesis doctoral inédita de J. de Hoyos, *Estado y Nación en las culturas políticas del exilio republicano en México*, Universidad de Cantabria, 2010.

blicanos de la doble nacionalidad y de la ciudadanía. Además de considerar que en una futura España democrática «los mexicanos gozarán de todos los derechos inherentes a la ciudadanía española, al pisar el territorio de la República», afirmaba que «México tendrá la potestad de designar un representante en el Parlamento español»¹⁹.

Es de suponer, aunque no queda del todo claro, que esta última afirmación de Zozaya se refería a la comunidad de españoles emigrantes y refugiados, pues lo contrario planteaba múltiples problemas de derecho internacional. En cualquier caso, la reflexión de éste veterano republicano era, claro está, una forma de reconocer la ayuda de México durante la guerra de España y la solidaridad hacia los refugiados. Este reconocimiento hacia México y su presidente Lázaro Cárdenas lo mantendrían vivo los refugiados españoles a lo largo del tiempo. Suyas fueron las iniciativas de erigir un monumento dedicado a su memoria en el Parque España de México durante los años Setenta o, más adelante, en la España democrática, de promover la erección de una estatua en Madrid.

Ya en 1938, en el marco de la Unión Iberoamericana, Indalecio Prieto había pronunciado un discurso en el que proponía la mediación de las repúblicas hermanas para la futura reconstrucción de la nación y la concordia entre los españoles. En noviembre de ese mismo año, salió de España para siempre con ocasión de la embajada extraordinaria para la toma de posesión del nuevo presidente de Chile, Pedro Aguirre Cerdá, perteneciente a la coalición del Frente Popular. En sus discursos en América, Prieto insistió en la mediación americana. En su discurso del 13 de enero de 1939 en el Luna Park de Buenos Aires, decía:

Quiénes, entonces, podrían constituir instrumento neutral que garantizara la libre expresión plebiscitaria de la voluntad del país, pues hombres que sin jurídicamente españoles lo fueran por su raza y por su lengua, es decir, hombres de la América española. No quiero extranjeros en España ni para pelear ni para dirigir un plebiscito pero los americanos de habla española no son extranjeros en mi patria como yo no lo soy aquí²⁰.

Esta idea de la mediación americana fue recogida por otras personalidades. Por ejemplo, en diciembre de 1941, el también socialista y antiguo presidente del Consejo interprovincial de Santander, Juan Ruíz Olazarán, señalaba: «Y más tarde, reconquistada España, al regresar los que tanto lo ansiamos, tendríamos, con vistas a su reconstrucción, la participación de sus colonias y, por tanto, de las Américas».

19. "Boletín del Sinaia", n. 14, junio de 1939. Citado por F. Caudet, *El exilio republicano en México. Las revistas literarias, 1939-1971*, Madrid, Banco Exterior, 1992, p. 49.

20. I. Prieto, *Discursos en América*, Madrid, Planeta/Fundación Indalecio Prieto, 1992.

Poco después, el líder socialista Indalecio Prieto, expresaría por primera vez, en un famoso discurso en La Habana en julio de 1942 en el que llamaba a la concordia entre los españoles, la idea de que los españoles de América participaran no sólo en la reconstrucción económica y moral de España sino en las consultas electorales: «Pido que para el plebiscito de que hablaba antes, las Naciones Unidas otorguen en la Conferencia de Paz derecho de voto a todos los españoles que residen en América, cualquiera que sea el tiempo que aquí lleven».

El pensamiento de los refugiados republicanos en América sobre la integración iberoamericana o, mejor dicho, la creación de una comunidad supranacional iberoamericana, también tuvo cierto interés. El filósofo Joaquín Xirau, antiguo diputado del Parlament de Catalunya, en un libro publicado en México en 1945, *Integración política de Iberoamérica*, pero que había formado parte del primer número de la revista “Cuadernos Americanos” (1942), planteaba la necesidad de una comunidad iberoamericana de pueblos sin preguntarse si era viable y si en ella debería estar España²¹. Recordaba cómo la unidad iberoamericana, que consideraba su estado natural, había sido rota por una serie de guerras civiles cuya primera manifestación fueron las guerras de Independencia. La única solución para el problema de las nacionalidades españolas sería la federal, hasta que llegara una confederación de las naciones de la comunidad hispana para la que encontraba raíces en el pensamiento de Vitoria, el federalismo imperial del conde de Aranda o el movimiento liberador de Bolívar. Para la creación de esa comunidad supranacional iberoamericana, resultaba necesaria la renuncia a toda idea de imperio. Desde una interpretación organicista, tan común en el pensamiento del primer tercio del siglo XX, que había presentado la metáfora de la Segunda República española como la última liberación del orden imperial hispano, Xirau creía que si la comunidad hispánica era algo irrenunciable dado su misma naturaleza, alguna traducción política habría de tener en el futuro. Para que la Comunidad Iberoamericana fuera viable, tendría que cumplir tres condiciones. En primer lugar:

La renuncia explícita, leal y decidida a toda idea de *imperio*, superioridad o dominio y la convicción sinceramente sentida de que todos los valores — incluidos naturalmente los indígenas de América — nos pertenecen por igual a todos en la plenitud de su dignidad histórica. Y en lo que respecta a la España estricta, la afirmación resuelta de que lejos de aspirar a dominio alguno a su único anhelo es darse incondicionalmente a todos porque a todos por igual nos pertenece. [...]

21. Para el estudio del pensamiento de Xirau en el exilio hay que destacar la obra de A. Sánchez Cuervo (ed.), *Las huellas del exilio. Expresiones culturales de la España peregrina*, Madrid, Tébar, 2008.

En segundo lugar, Xirau consideraba necesaria «la instauración de gobiernos liberales y democráticos en todos los países de la Unión [...]». Finalmente, esa unión iberoamericana exigiría «la resuelta adopción de la doctrina federal según la cual la extensión del poder se halla en razón inversa de su intensidad y de que sólo pertenece a los poderes superiores aquellos que es del común interés de todos los círculos subordinados». Condiciones que, si bien serían aún irrealizables, instarían a «poner las primeras piedras para nuestra tarea de reincorporación intercontinental».

En este sentido, dos medidas de orden político serían ya realizables, a juicio de Xirau:

El reconocimiento de la ciudadanía, en cada uno de los países comprendidos en la Comunidad, a todos los ciudadanos naturales de la península ibérica y de la América española y portuguesa [...] (y) el cuidado exquisito de todo lo relativo a las respectivas colonias de emigrantes con objeto de integrarlas con amor a los países de su residencia en íntima coordinación con los intereses de su patria de origen [...]

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial fueron establecidas las instituciones republicanas españolas en el exilio. Tras la constitución y reuniones de Cortes en México (hasta entonces había tenido continuidad solamente la Diputación Permanente) pudo elegirse un presidente provisional de la República española, pues la máxima magistratura había estado vacante tras la dimisión de Azaña en febrero de 1939. Juan Negrín pudo así presentar la dimisión como jefe de gobierno ante el presidente provisional de la República, puesto que, desde julio de 1939, la Diputación Permanente no reconocía la legalidad y continuidad de su gobierno en el exilio. Martínez Barrio, ante la ausencia de apoyos parlamentarios para un nuevo encargo de formar gobierno a Negrín, designó a José Giral. Poco después, Negrín, en un discurso pronunciado en México el 3 de septiembre de 1945, aludió a la cuestión de la doble nacionalidad:

A este respecto nuestra Constitución es bien clara, tan clara que no exige ni siquiera una ley especial para la aplicación de su precepto. Dice: si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder la su nacionalidad de origen (por lo que) los que siguen siendo españoles, a la par que ciudadanos mexicanos, tienen el honor de ser los pioneros del sistema de mancomunidad ciudadana que nuestra Constitución preconiza con Hispano-América²².

22. Archivo y Biblioteca de la Fundación Pablo Iglesias Madrid, *Discurso pronunciado por Juan Negrín el 3 de septiembre de 1945 en el Frontón México, ciudad de Méjico*, Agrupación Socialista en Gran Bretaña, Londres, 1945, p. 19.

La posición de Negrín tenía en cuenta el hecho de que, para el final de los años Cuarenta, cerca de 8.000 refugiados españoles residentes en México (aproximadamente la mitad de los refugiados adultos), se habían acogido a las medidas de naturalización privilegiada que había aprobado el presidente Cárdenas en enero de 1940. Esta realidad planteaba la cuestión de la nacionalidad para los representantes de la nación más que para el conjunto de la ciudadanía española exiliada. En efecto, enseguida se desató la polémica entre los círculos de exiliados sobre si los refugiados, naturalizados franceses o mexicanos, por ejemplo, podrían seguir desempeñando puestos de representación de los españoles y de construcción de una ciudadanía española democrática.

La cuestión no era baladí, ya que una cosa era construir el principio de la doble nacionalidad y otra que los representantes de la democracia republicana española en el exilio, fueran diputados o dirigentes de partidos políticos y sindicatos, estuvieran naturalizados en los países de acogida europeos o americanos. Por ejemplo, el antiguo secretario general del PSOE y diputado ex miembro de la Diputación Permanente de las Cortes, Ramón Lamonedá, se había naturalizado mexicano.

Ésta no era una situación excepcional en América, lo que provocó polémicas entre las secciones americanas y europeas de las formaciones políticas en el exilio. En este sentido, el presidente de la Minoría Parlamentaria Socialista, Amador Fernández, polemizó con la dirección del PSOE en Toulouse por el purismo de ésta, alegando que no había que tomar ninguna decisión excluyente de los naturalizados hasta que el resto de los partidos políticos no adoptara una resolución a este respecto. En efecto, en 1948, hubo una polémica entre la Comisión Ejecutiva y la Minoría Parlamentaria, en su mayor parte en México, sobre la continuidad de la presencia socialista en la Diputación Permanente y la posible convocatoria a Cortes (que no se reunían desde noviembre de 1945) con asistencia de diputados naturalizados mexicanos. Según decía el presidente de la Minoría Parlamentaria Socialista a la Ejecutiva:

Insistís en tratar de nuevo el asunto de la nacionalidad mexicana de algunos diputados [...] Las Cortes, cuando se reúnan dictarán lo que estimen justo y, cuando las demás minorías prescindan de sus diputados nacionalizados mexicanos — y no antes — prescindirán de los suyos la Minoría socialista²³.

Esta polémica sobre la participación de los dirigentes políticos naturalizados en la construcción de una ciudadanía democrática desde el exilio, se prolongó durante los años Cincuenta. En 1952, el nuevo presidente del

23. Fundación Indalecio Prieto (Madrid), FIP desde ahora, Correspondencia Indalecio Prieto-Amador Fernández, 1948.

gobierno republicano en el exilio, Félix Gordón Ordás, intentó reunir a las Cortes en México. La iniciativa no fue apoyada por la administración mexicana del poscardenismo ni por el PSOE, que había retirado a sus representantes del gobierno en 1947 y de la Diputación en 1948. El líder socialista, Indalecio Prieto, que oscilaba entre el deseo de liquidar las instituciones republicanas y el de rendir cuentas de una vez sobre su gestión al frente de la delegación mexicana de la JARE, compartió ahora el punto de vista de la dirección del partido en Francia contraria a la presencia en las Cortes de diputados naturalizados.

El principio de exclusión de los puestos directivos de las organizaciones socialistas a los naturalizados en los países de acogida se continuó aplicando a rajatabla durante esta década. Por ejemplo, en 1959 dimitió de su puesto en la dirección del Partido Socialista Salvador Martínez Dasi, un prometedor dirigente que había sido secretario general de las Juventudes Socialistas en el exilio, al naturalizarse francés.

Este principio se había aplicado, también, respecto a los puestos representativos de las coaliciones políticas antifranquistas. Por ejemplo, en 1944, poco después de constituirse la delegación colombiana de la Junta Española de Liberación con la designación del cuadro de la Esquerra Republicana de Catalunya, José María España, se le forzó a dimitir por razones ideológicas (siendo sustituido por José Prat) pero también por ser colombiano y «haber perdido voluntariamente la nacionalidad española, y prohibir las leyes del país de adopción todo nexo con país de origen»²⁴.

Además, la casi generalizada naturalización en los países de acogida americanos supuso una disminución de las posibilidades futuras de que hubiera una decisiva contribución de la segunda generación del exilio a una reconstrucción democrática en España. En efecto, los hijos de los refugiados de 1939, o los expatriados políticos con posterioridad, que componían esa segunda generación del exilio, tuvieron que optar en muchas ocasiones al llegar a la mayoría de edad por la nacionalidad de los países de acogida por diversas razones legales y prácticas, incluso habiendo nacido en España²⁵. Por supuesto, los hijos de exiliados ya nacidos en los países de acogida fueron considerados nacionales y no extranjeros. La crítica de esta supuesta pérdida de la nacionalidad española de origen habría de constituir una de las principales reivindicaciones de las asociaciones de exiliados y descendientes en la España democrática.

Además, en buena parte de los países iberoamericanos, los extranjeros, o aun los naturalizados, tenían restricciones para ocupar puestos directivos

24. FIP, Correspondencia Prieto-José Prat, 1944.

25. Testimonios personales de los “hispano-mexicanos” Fernando Serrano Migallón, María Luisa Capella, Ludivina García Arias, Arístides Llanea y Héctor Subirats, Madrid, 2008.

y representativos en las instituciones o incluso puestos de trabajo en el sector público. Esto ocurrió en la Argentina de Perón, con buena parte de la economía en manos estatales, donde los extranjeros no podían trabajar en las empresas públicas. En el caso del México poscardenista, los refugiados naturalizados mexicanos no podían ocupar puestos directivos en la administración pues esos cargos eran reservados para mexicanos nacidos en México. Todo ello condujo a que buena parte de los refugiados de primera hora y, sobre todo, sus descendientes renunciaran a la nacionalidad española.

Es cierto que la posibilidad de naturalización privilegiada en México, sin esperar a la residencia durante cinco años y al margen del rechazo mexicano al principio de la doble nacionalidad, trajo consigo que cerca de diez mil exiliados se hicieran mexicanos sin tener que renunciar a la nacionalidad española. Se creó, así, una situación ambigua por la que para México los antiguos refugiados naturalizados eran mexicanos mientras que para la España franquista los exiliados que regresaban temporal o permanentemente no habían perdido su nacionalidad española.

Los exiliados, a pesar de su escaso número en países como Venezuela (sobre todo de vascos), consiguieron liderar los centros regionales, encuadrando a la nueva oleada migratoria de canarios y gallegos. Algo similar a esta socialización política antifranquista de los emigrantes en Venezuela, ocurrió en Uruguay y Argentina donde el Centro Republicano consiguió la adhesión a la causa republicana de entidades de los emigrantes como el Centro Asturiano, la Peña Andaluza o el Casal Catalá²⁶. En cambio, en países como México y Chile, donde las políticas gubernamentales habían sido más pro-republicanas y la llegada de exiliados más masiva, no hubo una convergencia general de exiliados y antiguos residentes en las entidades de sociabilidad de españoles principales como el Centro Asturiano o el Casino Español de México.

En términos generales, la sociabilidad de los españoles del exterior en centros regionales fue una antesala identitaria para la integración en las sociedades de acogida pues se era vasco, valenciano, canario o gallego al mismo tiempo que se producía una creciente naturalización en las naciones americanas. Se podría decir que, en muchas ocasiones, al mismo tiempo que se reforzaba la identidad local o regional, adaptándose al país de acogida, se diluía la identidad nacional española²⁷.

Por lo general, esto no significó que no hubiese colaboración económica o cultural, pues los antiguos residentes facilitaron trabajo a sus compatriotas recién llegados aunque tuvieran diferencias ideológicas, pues al fin

26. Un reciente balance general en J.A. Blanco (ed.), *El asociacionismo en la emigración española a América*, Zamora, UNED, 2010.

27. Algunas reflexiones sobre la nacionalidad, a partir del estudio del caso valenciano, en J.C. Pérez Guerrero, *La identidad del exilio republicano en México*, Madrid, FUE, 2008.

eran también españoles²⁸. Fue más habitual la colaboración entre exiliados y residentes en las asociaciones y centros vascos, catalanes y, en menor medida, gallegos debido a la reivindicación nacionalista.

Exponente de la creencia en un rápido retorno a España por parte del gobierno republicano en el exilio fue la preparación de un convenio de doble nacionalidad entre los gobiernos de Llopi y Albornoz con el gobierno de Acción Democrática surgido en Venezuela después de un golpe militar. A lo largo de 1947 se produjo un debate en la asamblea constituyente que terminaría aprobando el derecho a la nacionalidad de

los nacidos en España o cualquiera de las naciones americanas que, estando domiciliados en el país, manifiesten su voluntad de ser venezolanos. A base de una reciprocidad internacional efectiva, establecida mediante tratados, estos oriundos de España y las naciones latinoamericanas podrán obtener la nacionalidad venezolana sin que pierdan o modifiquen su nacionalidad de origen.

El gobierno republicano español preparó un tratado de doble nacionalidad con ocasión de la toma de posesión del nuevo presidente venezolano, el escritor Rómulo Gallegos, en 1948. Sin embargo, éste no se llegó a firmar por objeciones de la Cancillería a un tratado sin posible reciprocidad práctica pues la España “peregrina” del exilio carecía de territorio.

Este primer esbozo de un convenio de doble nacionalidad entre España, aunque fuera la del exilio, y los países iberoamericanos, habría de ser paradójicamente completado por la dictadura de Franco. El primer convenio de doble nacionalidad fue firmado en 1958 por España y Chile, un país de tradición democrática donde había gobernado el Frente Popular hasta media de la década de los Cuarenta y había una comunidad de exiliados españoles desde la llegada del buque *Winnipeg*. Al año siguiente fueron firmados convenios de doble nacionalidad con países como Perú y Paraguay, que contaban con pocos residentes españoles. Para países con fuertes comunidades de españoles exiliados o emigrantes como Argentina o México habría que esperar a 1970 o nada menos que 1995, respectivamente.

Hasta 1956, la España de Franco no se adhirió a la Comisión Intergubernamental para Migraciones Europeas, creándose el Instituto Español de Emigración, que dirigía la política migratoria. La Ley de Ordenación de la Emigración de 1960 asistía a la numerosa emigración de los años Sesenta, dirigida sobre todo a la Europa occidental. La figura del agregado laboral, dependiente de los Sindicatos oficiales y del ministerio de Asuntos Exteriores, pretendía controlar las asociaciones de españoles, muchas de las cuales tuvieron actividades antifranquistas²⁹. El gobierno franquista pro-

28. Véase, por ejemplo, D. Pla, *Els exiliats catalans*, México, INAH, 1999.

29. Véase A. Fernández Asperilla y J. Babiano, *La patria en la maleta. Historia social de la emigración española a Europa*, Madrid, GPS-Fundación Primero de Mayo, 2009.

movería asociaciones de antiguos residentes en América y Europa. La Ley de 1971 amplió la acción protectora del Estado, garantizando derechos civiles y esbozando tímidamente los derechos políticos al establecer juntas consulares electivas de emigrantes con funciones limitadas.

Nacionalidad y ciudadanía de los españoles del exterior en la España actual

Sin embargo, la regulación de los derechos políticos de los españoles en el exterior habría de esperar a la muerte de Franco con la Constitución democrática de 1978. Hasta 1985 no se creó el Consejo General de la Emigración y, dos años después, se establecieron los cauces de participación de los emigrantes a través de los Consejos de residentes ausentes. A partir de entonces, se estableció a través de los consulados y del Instituto Nacional de Estadística el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA). Este Censo no haría sino crecer a lo largo de la España actual. En los últimos quince años, el Censo electoral de los españoles del exterior prácticamente se ha doblado desde los 700.000 españoles a 1,3 millones.

Este crecimiento se debe, en el caso de México, tanto al reconocimiento de la doble nacionalidad en 1995 como, en menor medida, al reciente reconocimiento del derecho a la nacionalidad para los nietos de los exiliados y emigrantes salidos de España hasta 1955, establecido en la Ley de reparación de las víctimas de la Guerra civil de diciembre de 2007. Según recientes informaciones, para el año 2010, el número de solicitudes de nacionalidad como consecuencia de la Ley de 2007 ha sido de unos cien mil, de las que se han concedido ya unas cuarenta mil. Si observamos la evolución del CERA podemos señalar que el crecimiento más espectacular en términos absolutos del número de españoles se ha dado en países como Argentina y Venezuela. Sin embargo, en términos relativos el crecimiento ha sido mucho mayor en países como Cuba y México.

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2008	2009
México	10.687	25.473	26.011	26.552	40.170	40.955	52.084	55.200
Cuba	3.803	4.323	4.151	5.579	13.151	17.873	31.251	40.725
Argentina	118.357	141.038	149.974	167.479	175.482	181.108	260.778	272.971
Brasil	32.302	35.631	35.176	37.808	40.155	39.463	65.798	69.622
Colombia	4.448	5.140	5.291	5.134	4.686	6.810	7.985	8.196
Venezuela	57.382	65.991	73.024	81.139	88.613	94.059	122.526	126.482
Total	780.136	874.929	884.754	930.058	967.504	1.017.359	1.201.000	1.237.000

Evolución de Censo electoral de españoles “residentes ausentes”
(elaborado a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística)

En cualquier caso, el crecimiento del Censo Electoral de Residentes Ausentes, hasta suponer un cinco por ciento de la totalidad de la población española con derechos políticos, ha planteado recientemente una modificación de la ley electoral. En efecto, el conjunto de los grupos parlamentarios han debatido durante el año 2010 la restricción de los derechos políticos a los españoles del exterior. En un principio, se pretendió restringir la participación al Senado, mediante la elección de un número fijo de senadores al margen del tamaño de la población. Este tipo de representación reducida con unas circunscripciones especiales existe también en países con una fuerte tradición migratoria como Italia. Parece que, finalmente, el proyecto de restricción del sufragio se plantea únicamente para las elecciones municipales, lo que no ha evitado la protesta de las asociaciones y comunidades de españoles del exterior.

En un momento de conmemoración del Bicentenario de la Emancipación de Iberoamérica no puede ser más inoportuna esta restricción del sufragio, una vez que se había completado la regulación de la ciudadanía para los españoles del exterior, pues hay que recordar la desigualdad de la representación otorgada a los españoles americanos en 1810.

La regulación de la nacionalidad de los españoles del exterior durante los años de vigencia de la Constitución de 1978 merece también un análisis más extenso. La Constitución establece la igualdad de los hijos de españoles y españolas ante la ley. La desigualdad tradicional del Código civil español respecto a la transmisión de la nacionalidad de origen a los hijos de mujeres españolas unidos con hombres extranjeros, planteó la cuestión de la injusticia de negar el derecho a los nacidos de española entre la entrada en vigor de la Constitución hasta la reforma del derecho civil. En efecto, en el año 2001 hubo una resolución de la Dirección General de Registros y Notariado que reconocía a los hijos de española, nacidos entre la entrada en vigor de la Constitución en diciembre de 1978 y la reforma del Código penal en 1982, el derecho a tener la nacionalidad española de origen.

A partir de entonces hubo proposiciones no de ley en el Congreso de los Diputados que pretendían eliminar la discriminación de las españolas y sus descendientes, que fueron asumidas por todos los grupos parlamentarios. Sin embargo, el Partido Popular se opuso a extender la nacionalidad de origen a los hijos de española de origen nacidos fuera de España, es decir, a los nietos de un español de origen. En 2002, la única concesión del Partido Popular a los grupos de la oposición fue la reducción a un año, para optar a la nacionalidad española, del tiempo necesario de residencia en España de los nietos de exiliados o emigrantes. Esto suponía una mínima ventaja respecto a la normativa, proveniente del franquismo, que reconocía el privilegio de opción a la nacionalidad española tras dos años de residencia en España a los naturales de los países iberoamericanos, Portugal, Andorra, Filipinas y Guinea Ecuatorial.

A partir de 1999, sesenta aniversario del exilio, hubo un creciente uso público sobre el drama de los refugiados de la Guerra civil. Una comisión de los grupos parlamentarios viajó a México encontrándose con la conmemoración institucional de la llegada de los refugiados españoles. Esto trajo consigo una declaración de homenaje en el Congreso y la creación de una comisión parlamentaria para la conmemoración de la Transición y el exilio. No sólo hubo conmemoración sino un uso político del exilio. Por un lado, la oposición nacionalista e Izquierda Unida pretendieron acorralar al Partido Popular, en su etapa de mayoría absoluta parlamentaria, mediante una permanente guerra de la “memoria histórica”. Por ejemplo, una diputada del Grupo Vasco, en vísperas de la aprobación de la modificación del Código civil en 2002, decía:

En cuanto a la adquisición de la nacionalidad por los nietos, me gustaría hacer una última manifestación. Ahora que por fin se está empezando a reconocer el exilio español y a quienes se vieron forzados a emigrar, es precisamente esta tercera generación la que está en edad de acceder a la nacionalidad, puesto que son nietos de aquellos que tuvieron que salir de España forzados por circunstancias históricas vinculadas a la Guerra Civil. Si estamos haciendo una revisión, si se está por fin rindiendo tributo desde distintos foros a la migración española, una forma de conseguirlo hubiera sido que el Partido Popular y el gobierno hubiesen aceptado la concesión de la nacionalidad a esta tercera generación³⁰.

Hay que recordar, no obstante, que el 20 de noviembre de 2002 todos los grupos parlamentarios condenaron el pasado de dictaduras y violencia política, aunque no se diera una explícita condena del franquismo, gracias al restablecimiento del consenso constitucional³¹.

Por su lado, el PSOE, aun en la oposición, pretendió establecer una verdadera política de Estado respecto a la protección de exiliados o emigrantes y de sus descendientes. El 17 de septiembre de 2002, Alfonso Guerra y María Teresa Fernández de la Vega presentaron una proposición no de ley que pretendía extender pensiones y cobertura sanitaria a los exiliados y a los niños de la guerra, otorgar ayudas a sus asociaciones, así como reconocer el derecho a la nacionalidad y la ciudadanía de sus descendientes.

Esta línea de establecimiento de una política de Estado de protección de los españoles del exterior ha sido desarrollada con el PSOE en el gobierno desde 2004. En esta etapa de la historia inmediata, se han aprobado medidas de reparación hacia los niños de la guerra en 2005, un Estatuto de

30. Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Intervención por el Grupo Vasco (PNV) de la diputada Uría Extebarría, 2002, pp. 17.988.

31. Véase S. Juliá, *El retorno del pasado al debate parlamentario, 1996-2003*, en “Alcores”, 2009, n. 7.

la Ciudadanía Española en el exterior y, finalmente, con la Ley de reparación de las víctimas de la Guerra civil de diciembre de 2007, el gobierno de Rodríguez Zapatero ha reconocido la reivindicación histórica de los descendientes de exiliados de recuperación privilegiada de la nacionalidad de origen.

Esta medida de reparación hacia los expatriados, para evitar discriminaciones, se ha extendido al conjunto de los hijos y nietos de los salidos de España hasta 1955. En efecto, a veces no resulta fácil distinguir entre las motivaciones políticas y económicas de las expatriaciones. Un claro ejemplo fue el de los familiares de refugiados de 1939 salidos de España legalmente durante la posguerra. Estos nuevos expatriados habrían de configurar una segunda generación del exilio en los casos en los que desarrollaron su sociabilidad en el marco de los círculos de los exiliados.

A modo de conclusión, se puede decir que con ocasión del Bicentenario de la Emancipación de Iberoamérica, iniciada con aquella declaración de la Junta Central que declaraba ciudadanos a los españoles de ambos hemisferios pero que, al mismo tiempo, caía en la injusticia de establecer la desigualdad en la representación, hemos llegado a una situación en la que al fin es posible el pleno ejercicio de la ciudadanía de aquellos españoles del exterior que con anterioridad, a lo largo de dos siglos, no llegaron a serlo plenamente.